



3
13
d. 2020

Juicio No. 09332-2020-04793

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, martes 18 de agosto del 2020, a las 15h47.

VISTOS: En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil, Mercantil e Inquilinato, con sede en el cantón Guayaquil, avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, según consta el acta de sorteo (fs. 17), previniendo la competencia sobre la misma, acorde lo señalado en el Art. 160, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial. - En lo principal, se dispone la apertura del procedimiento concursal necesario en los siguientes términos:

PRIMERO.- CALIFICACION: La demanda presentada por el Ab. Gerson Vladimir Haro Merino, con cédula de ciudadanía N° 0916342405, Procurador Judicial del Ing. León Efraim Dostoievsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía N° 0907987424, Presidente Ejecutivo del BANCO DEL PACIFICO S.A., con RUC N°0990005737001, en contra del señor LUIS STALYN SANCHEZ RAMIREZ, con cédula de ciudadanía N° 0921635462, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 142, 143, 159 y 422 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se la califica y se la admite a trámite de PROCEDIMIENTO CONCURSAL NECESARIO.

SEGUNDO.- AUTO DE APERTURA DE CONCURSO NECESARIO: Conforme lo dispuesto en el artículo 424 numeral 1 del COGEP, se dispone: **2.1) CITACIÓN:** Cítese al deudor en la dirección que indica la parte actora en el libelo de la demanda, conforme lo dispuesto en los artículos 54 o 55 del COGEP, para el efecto se deberá adjuntar a las boletas de citación, copia de la demanda y toda la documentación aparejada, a fin de que la parte accionada ejerza su legítimo derecho a la defensa. Una vez citado en legal y debida forma, se le convocará a la Junta de acreedores que tendrá lugar en la audiencia respectiva.---- Para la diligencia citatoria, el actor facilitará tres juegos de copias por demandado, de conformidad con el Art. 7.2 de la Resolución No. 300-2015 del Consejo de la Judicatura, mediante el cual expidió "El Reglamento del Sistema de Acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación y de su funcionamiento", donde dispone que las boletas de citación "debidamente diligenciadas" deben contener copias de: caratula, demanda completa o con aclaración de ser el caso, acta de sorteo, y calificación de la demanda. **2.2) REQUERIMIENTO AL DEUDOR:** Citado en legal y debida forma, se requiere al deudor por así disponerlo el artículo 424 numeral 2 inciso segundo del COGEP, la inmediata presentación de los documentos previstos en el Art. 421 del COGEP, siendo estos: **2.2.1.** Una relación detallada de todos sus bienes y derechos. **2.2.2.** Un estado de deudas con expresión de procedencia, vencimiento, nombre y domicilio de cada acreedor y los libros de cuenta, si los tiene. **2.2.3.** Los títulos de créditos activos. **2.2.4.** Una memoria sobre las causas de su presentación.

TERCERO.- DECLARATORIA DE INTERDICCION: Conforme constan las copias

certificadas adjuntas a la presente demanda (fs.1 a 4), se observa que corresponden al Expediente N°BP-002911-I-2017, que se sustanció en el Juzgado de Coactiva de la referida institución bancaria, y que siguió el BANCO DEL PACIFICO S.A., en contra del señor LUIS STALYN SANCHEZ RAMIREZ, con cédula de ciudadanía N° 0921635462, mismo que en el Mandamiento de Ejecución en contra de la deudora y dispuso que pague al BANCO DEL PACIFICO S.A., la cantidad de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 10/100 (\$9.163,10) dólares de los Estados Unidos de América, que incluyen capital, intereses y costas procesales tal constante a foja 3 del proceso, o dimita bienes equivalentes a la deuda, valor que no fue pagado, por lo que se presume su insolvencia según lo dispuesto en el artículo 416 numeral 1 del COGEP.— En consecuencia, de ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 424 numeral 2 inciso segundo en concordancia con el artículo 423 del COGEP, se declara la interdicción del deudor LUIS STALYN SANCHEZ RAMIREZ, con cédula de ciudadanía N° 0921635462, y se dispone lo siguiente: 3.1) **DESIGNACION DE SÍNDICO:** Conforme lo establecido en los artículos 423 numeral 3 en concordancia con el artículo 35 del Código Orgánico General de Procesos, se designa al AB. WASHINGTON CABRERA VALENCIA, en calidad de Síndico de Quiebra de la Corte Provincia de Justicia del Guayas, el mismo que representará al fallido, en todo lo que concierna a sus bienes, quien de aceptar el cargo debe posesionarse en el término de cinco días. El mismo que será Depositario de los bienes del fallido, y se lo notificará en la casilla judicial No. 614 con el contenido de esta disposición; 3.2) El **EMBARGO** de todos los bienes muebles o inmuebles, propiedad del fallido conforme con las reglas generales del COGEP; 3.3) Se dispone la **ANOTACIÓN DE LA INSOLVENCIA** del deudor en el Registro Virtual del Consejo de la Judicatura.; 3.4) Se dispone la **PUBLICACIÓN** en la Página Web del Consejo de la Judicatura del presente auto que declara la insolvencia del fallido; 3.5) Se ordena la **ACUMULACIÓN** de aquellos procesos que contienen obligaciones pendientes de los que forme parte el fallido. En ningún caso se iniciará otro procedimiento concursal; 3.6) **OFÍCIESE** a las Coordinaciones de las Unidades Judiciales de lo Civil, Mercantil e Inquilinato con sede en Guayaquil, así como a la Oficina de Coordinación de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en Guayaquil, a fin que se ponga a conocimiento a los Jueces y Juezas de esta declaratoria y remitan los procesos por obligaciones seguidas en contra del fallido; 3.7) Se dispone la **INSCRIPCIÓN** del auto que ordena la formación del concurso e insolvencia del deudor fallido en el Registro de la Propiedad de Guayaquil; 3.8) Se dispone **NOTIFICAR** a la Fiscalía General del Estado, para que realice las respectivas investigaciones; 3.9) Se dispone la prohibición de salida del país del señor LUIS STALYN SANCHEZ RAMIREZ, con cédula de ciudadanía N° 0921635462, para lo que se oficiará a la oficina de Migración del Ministerio del Interior, esta disposición causará efecto en caso de que el deudor no cumpla con lo dispuesto en el Art. 426 del Código Orgánico General de Procesos.

CUARTO.- OPOSICION AL CONCURSO NECESARIO: No obstante a la declaratoria de haber lugar al concurso o a la quiebra, una vez citado el deudor LUIS STALYN SANCHEZ RAMIREZ, con cédula de ciudadanía N° 0921635462, conforme a lo dispone el Art. 426 del COGEP, se le concede el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para oponerse al concurso

FUNCIÓN JUDICIAL



129968003-DFE

En Guayaquil, miércoles diecinueve de agosto del dos mil veinte, a partir de las trece horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: BANCO DEL PACIFICO S.A. en el casillero electrónico No.0916342405 correo electrónico gersonharo@hotmail.com. del Dr./Ab. HARO MERINO GERSON VLADIMIR; No se notifica a: SANCHEZ RAMIREZ LUIS STALYN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

UNDA FRANCO ABEL MIGUEL

SECRETARIO

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]

necesario pagando la deuda, término que comenzará a transcurrir desde la última citación.

QUINTO.- PRUEBA.- Se considera el anuncio de la prueba presentada por la parte actora por ser pertinente, útil y conducente de acuerdo al trámite de la causa; de haber oposición debidamente fundamentada, se practicará dicha prueba en la audiencia de Junta de Acreedores prevista en el artículo 427 del COGEP.

SEXTO: AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES DEL ACTOR: Tómese cuenta la autorización que le concede a su defensa técnica en calidad de defensor; así como la casilla judicial y dirección electrónica. - Se recuerda que el impulso del proceso corresponde a las partes procesales, conforme con el sistema dispositivo previsto en el artículo 5 del COGEP. Actúe en calidad de secretario del despacho el Ab. Juan Carlos Paredes Jaramillo. - Notifíquese y cúmplase.

CALVA CASTILLO MANUELA PIEDAD

JUEZ(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL

Firmado por
MANUELA PIEDAD
CALVA CASTILLO
C-EC

DOCUMENTO FIRMADO